

PROVINCIA DE ALBACETE

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE MUNERA

ORDENANZAS

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y
rastrojeras del término municipal de

MUNERA

Provincia de Albacete

Comisión Local de Pastos de Munera

ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de MUNERA de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Munera, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

Artículo 2.- SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.

La extensión superficial total de este término municipal es, según datos catastrales, de 23.088,2572 hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 3.- POLÍGONOS Y DELIMITACIÓN DE LOS MISMOS.

Los polígonos y la delimitación de los mismos se distribuyen de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza. No obstante, su número, extensión y límites está sujeto a las modificaciones y adaptaciones que acuerde la Comisión Local de Pastos.

Artículo 4.- EXPLOTACIONES GANADERAS:

Las explotaciones ganaderas de este término Municipal son las que aparecen relacionadas en el Anexo III de esta ordenanza.

Las equivalencias en U.G.M. son las siguientes:

Bovino de más de 2 años	1 U.G.M.
Bovino de 6 meses a 2 años	0,6 U.G.M.
Bovino hasta 6 meses	0,4 U.G.M.
Ovino/Caprino (mayor 12 meses)	0,15 U.G.M.
Equidos de más de 6 meses	1 U.G.M.
Equidos de hasta 6 meses	0,6 U.G.M.

Equivalencias (Base de comparación/oveja):

Cabra = Oveja.

Vaca = 7 Ovejas.

Ternero = 4 Ovejas.

Caballo = 7 Ovejas.

Artículo 5.- SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE ADJUDICACIONES.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN.

Tradicionalmente, consta la existencia de Abrevaderos o Albergues de Uso Común, aunque es necesario actualizar los datos al respecto.

La Comisión Local de Pastos elaborará un inventario de los posibles Abrevaderos y Albergues de Uso Común.

Artículo 7.- VÍAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO

Por el término municipal discurren las siguientes vías pecuarias, por los sitios que se indican:

1ª. Vía pecuaria: entra por "Cabeza del Aguila" pasando "El Capitán", "Las Fuentes" (abrevadero público) siguiendo a los "Chospes" al "Lavajo de los Mirones", al "Batán" (abrevadero público).

2ª. Vía pecuaria: sale de la población por la "Cantera del liebro" al "Ctº. De la Colorada", al "Batán" (abrevadero público).

3ª. Vía pecuaria: sale del abrevadero de "Las Fuentes", por Camino de Minaya al "Pozo de Cañadillas" y la "Fuente" (abrevaderos públicos de esta villa).

4ª. Vía pecuaria: sale de la "Huerta Mora", "Casares", "Senda del Menguijón" a "San Bartolomé" y abrevadero del Ojuelo.

5ª. Vía pecuaria: sale de las "Pontezuelas" por camino de El Bonillo al Torrejón a unirse con la Vereda Real. La Vereda Real entra en el término por el Cerro de los Morteros, Monteagudo, Peralta, Lechina, Ctº. Chispas, Ctº. Alfonso Peña, Casa -Calvo, Ctº. Cotoño y Zorizas, al término de El Bonillo.

Artículo 8.- MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS.

No consta la existencia de Mancomunidades o agrupaciones de fincas en el Municipio de Munera.

Artículo 9.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.

Los acuerdos de las Comisiones Locales de pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Organos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Los miembros de la Comisión Local de Pastos ejercerán sus funciones de forma gratuita. No obstante tendrán derecho a recibir las indemnizaciones que correspondan por los gastos que les hubiese ocasionado el ejercicio de sus funciones. Igualmente tendrán derecho a recibir las asistencias que se fijen anualmente en los presupuestos de gastos de la Comisión, cuya cuantía será limitada al carácter de las funciones y responsabilidades que asuman en su cargo.

Artículo 10.- REBAÑO BASE, CUPOS.

El número de cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 150 reses lanares.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en los distintos polígonos se enumera a continuación:

- Polígonos 1, 2, 3, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 36 y 37: 0,70 Has.
- Polígonos 9, 15, 16, 20 y 33: 1 Ha.
- Polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 30, 34 y 35: 1,5 Has.

A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal concepción a la edad de 12 meses.

Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

La adjudicación de los pastos se realizará por polígonos completos.

CAPÍTULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS.

Artículo 11.- CONTENIDO DE LA REGULACIÓN.

El aprovechamiento de pastos regula y controla:

Tipos de aprovechamientos.

De acuerdo con los supuestos establecidos en el art. 15 de la Ley 7/2000, de Pastos, y el Apartado 7 del Art. 12, las formas de adjudicación serán:

- Convenio entre agricultores y ganaderos en fincas que su extensión sea suficiente para el mantenimiento del rebaño base o se encuentren excluidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley y no hayan perdido la condición por lo que fueros excluidas.
- Mediante adjudicación por la Comisión Local de Pastos cuando no se dé el supuesto previsto en el apartado a).
- Subasta pública, cuando no se den los supuestos anteriores y haya sobrantes permanentes de pastos.

Períodos y duración de realización de los aprovechamientos.

Para su realización se tendrá en cuenta el contenido de los artículos 22 y ss. Del Decreto 1256/1969 de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, y como fecha de inicio para el levantamiento de rastrojeras una vez realizada la cosecha, queda establecido a partir del día 25 de agosto.

Costumbres locales.

Por la Comisión Local de pastos se estudiará la inclusión en la presente ordenanza de cuantas costumbres o normas consuetudinarias y tradicionales sean precisas recoger y que no se oponga a la legislación vigente.

Usos de los aprovechamientos.

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero, entendiéndose como fecha tope para la recogida de la cosecha el 31 de Julio.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 5 días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto nº 1256/ 1969, de 6 de Junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.
- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitiente por razón de dicha adjudicación. El nuevo titular deberá comunicar la transmisión de derechos a la Comisión Local de Pastos.
- Si dentro de los terrenos sometidos a ordenación común de pastos se encontraran explotaciones agrarias con prácticas especiales de cultivo con vinculación a programas agroambientales aprobados oficialmente, deberán comunicar la transmisión de derechos a la Comisión Local de Pastos.
- Se prohíbe la entrada del ganado en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata.
- El adjudicatario de un polígono, que contenga cosechas deficientes de

leguminosas o cereales, no recolectadas o aprovechadas por el cultivador de las mismas, deberá convenir con éste el pago de un sobreprecio sobre el de tasación o remate, y en su defecto por no llegarse a un acuerdo, se abonará el que señale la Comisión Local de Pastos, previaperitación.

- La recogida de la paja por los agricultores deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la cosecha, y en todo caso antes del día 31 de Julio de cada año, sin perjuicio de los casos excepcionales debidamente estudiados y autorizados por la Comisión Local.

Duración de los aprovechamientos:

En todos los polígonos queda fijado en el año ganadero (1 de Abril a 31 de Marzo del año siguiente) con las limitaciones que determinan los artículos 22 y siguientes del decreto 1256/ 1969 de 6 de Junio.

Dula o Piara Concejil:

Si así fuese solicitado por algún ganadero, la Comisión Local de Pastos en el plazo más breve posible desde la solicitud y nunca en un plazo superior a tres meses, delimitará el polígono o polígonos en que han de pastar la Dula o Piara Concejil, aprobando a tal efecto su delimitación y normas de administración y regulación.

Artículo 12.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Del precio de los pastos y sus gravámenes.

Cobro y Pago de Pastos.

La Comisión Local de Pastos, según el Art. 5, 1 h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

- Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local de Pastos el importe de los pastos que les hayan sido adjudicados en las fechas previstas al efecto en las propuestas de tasación.
- El importe de los mismos será el consignado en la propuesta, si los obtuvieron por la adjudicación directa, o el que aquellos hubieran obtenido en el remate de la subasta, si la adjudicación se hubiese efectuado por este procedimiento.
- Los adjudicatarios de los pastos deberán ingresar en la Comisión Local el importe de los mismos en la fecha que la "Propuesta de tasación"

establezca. Vencido el plazo señalado, la Comisión Local requerirá por escrito el pago a los deudores, apercibiéndoles de que transcurridos quince días sin efectuarlo se procederá al cobro del débito y sus intereses legales por la vía de apremio a través de la Delegación de Hacienda respectiva.

- El impago del importe de los pastos por parte de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo para ello, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero.
- Los propietarios percibirán el valor de los aprovechamientos pastables de sus fincas, conforme al artículo 89 del Reglamento de pastos, deducido hasta un máximo del 20 % del valor total para sostenimiento de los servicios y gastos de funcionamiento.

Propuesta de tasación.

Una vez fijado por la Comisión Local Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formula la respectiva propuesta de tasación en la que se fijarán y aprobarán los precios concretos para el municipio.

Aprobada inicialmente la propuesta de tasación para el año ganadero correspondiente, ésta se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede de la Comisión Local de Pastos, para que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones, sugerencias o alegaciones al expediente, durante un plazo de 30 días hábiles.

Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna a la tasación ésta se entenderá elevada automáticamente definitiva.

Si se presentasen reclamaciones la Comisión Local de Pastos resolverá en el plazo de 15 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese resuelto expresamente por la Comisión el interesado podrá entender desestimada la petición por silencio administrativo negativo.

Artículo 13.- CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO.

El precio será fijado por la Comisión Local en Euros por U.G.M., en Euros por hectárea, o en Euros por cada Polígono completo, en atención a las circunstancias concretas del año o polígono de que se trate. Con carácter general se utilizará el criterio de Euros por Hectárea.

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, apdo. 2 a) Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pastos que sea objeto de convenio.
- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.
- En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.
- En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas públicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo requisito imprescindible la autorización previa de la Comisión Provincial.

Artículo 14.- PAGO DEL PRECIO.

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, antes de los 60 días naturales desde el inicio del año ganadero (según cada provincia).

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20 % del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncio de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto nº 12561/1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

El pago a los propietarios se realizará directamente por los responsables de fondos de la Comisión mediante transferencia o cobro en ventanilla desde entidad bancaria.

Los propietarios de pastos podrán en cualquier momento solicitar la modificación de los datos de titularidad de los terrenos mediante la aportación de los documentos que acrediten el error de los padrones.

Artículo 15.- DEDUCCIONES DE PRECIO.

Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial (hasta un 20%).

Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación, donde se expresarán los derechos pendientes de cobro de ese ejercicio y de ejercicios anteriores, y los pagos pendientes de realizar de ese año ganadero y de los anteriores, con propuesta de prescripción de obligaciones por el transcurso del plazo legal para su reclamación.

Artículo 16.- NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE LOS FONDOS DETRAÍDOS.

Son responsables de los fondos detraídos y titulares solidarios de las cuentas donde se depositan los siguientes miembros de la Comisión que han aceptado tal responsabilidad.

Dña. LOURDES VAREA MORCILLO.
D. LUCIO ARENAS MARQUEZ

No obstante en el momento en que cualquiera de ellos deje de ser miembro de la Comisión Local de Pastos dejará de ser responsable de los fondos y la Comisión designará uno en su sustitución.

Artículo 17.- RENUNCIA.

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando, la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés general agrario.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 18.- SOBRE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos.

El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 19.- SOBRE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
- d) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo danos en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d) El levantamiento o quema de rastros anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.

- f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g) El impago del importe de los pastos.
- h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y separados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- k) La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediante mala fe.
- m) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n) El abandono de animales muertos.
- o) La comisión de tres faltas leves en dos años.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 20.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 21.- SOBRE LAS SANCIONES.

Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros (10.000 a 50.000 pesetas).
- b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros (50.001 a 300.000 pesetas).
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros (300.001 a 1.000.000 de pesetas), y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto, 1684/ 1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 22.- ORGANOS COMPETENTES.

Son órganos competentes para imponer sanciones:

- a) Para los actos calificados como faltas LEVES, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para los actos calificados como faltas GRAVES, la Comisión Provincial de pastos.
- c) Para los actos calificados como faltas MUY GRAVES, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 23.- PRESCRIPCIONES.

- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años.
- La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligencias por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

Segunda. - La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

Tercera. - En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 712000 de 23-11-2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto 1256/69 de 6 de junio, y demás disposiciones legales de carácter general.

ANEXO I.- DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TÉRMINO.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de la siguiente forma:

Suelo urbano	111,2800 has.
Labor secano	14.310,6792 has.
Almendo	293,8812 has.
Labor regadío	251,9155 has.
Pastos	675,1140 has.
Encinar	1.794,6734 has.
Hidrografía	12,2970 has.
Improductivo	51,5752 has.
Pinar maderable	93,7400 has.
Matorral	2.523,6832 has.
Olivos	803,1271 has.
Olivos regadío	2,6075 has.
Arboles ribera	24,5457 has.
Zona urbana	111,2800 has.
Viña secano	1.679,6417 has.
Vías comunicación	433,4589 has.
Z.U. Diseminados	132,3241 has.

Total superficie del término municipal: 23.088,2572 has.

Superficie de Pastos sujetas a Ordenación de Pastos por la Comisión Local de pastos: 12.787,5914 has.

ANEXO II.- POLÍGONOS Y DELIMITACIÓN DE LOS MISMOS.

Los polígonos en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono núm. 1, denominado **Casa Nueva**, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Los Lucas, al Oeste con el término municipal de El Bonillo, al Sur con Casa Nueva y al Este con el camino del Cuarto Carretero a los Rosillos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 175-50-79

Polígono núm. 2, denominado **Cuarto Carretero**, queda delimitado en la forma siguiente: al Norte, el Cerro Salobre, al Oeste, el término de El Bonillo y camino de la Casa del Garbo al Cuarto Carretero; al Sur, camino de Casa Nueva a los Chospes; y al Este, camino de Servidumbre.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables 151-30-79

Polígono núm. 3, denominado El Capitán, queda delimitado en la forma siguiente:

al Norte limita con el término de Villarrobledo; al Este camino de Munera a Minaya, al Oeste Los Quisos y al Sur Los Morcillos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 303-80-06

Polígono núm. 4, denominado Casa Don Juan, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Este con el Capitán, al Norte con la Casa Resa, camino de la Casa Don Juan y Hoya Morena; al Este con el término de La Roda, y al Sur Las Zorreras, El Verduzal y El Llano.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 1210-09-05

Polígono núm. 5, denominado Casa Resa y Cerro Minguez, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con El Capitán; al Oeste con El Capitán; al sur camino de la Casa Resa a la Casa Don Juan y al Este Casa Don Juan y El Capitán.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 348-33-51

Polígono núm. 6, denominado Casa Nueva Bis, queda delimitado en la forma siguiente: al Norte limita con el Cuarto Carretero y con los Lucas, al Este con el paraje denominado El Mirón, al Sur con D. Benito y Cuarto de Eustaquio y al Oeste con el término municipal de El Bonillo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 262-00-68

Polígono núm. 7, denominado Cerro del Mirón y Listas de Cuarenta, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Los Lucas, y el término

municipal de Villarrobledo, al Este con la Carretera de Villarrobledo y Casa Canos, al Sur con camino de Casa Nueva a los Chospes camino del Cuarto Carretero a los Rosillos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 516-90-64

Polígono núm. 8, denominado Morcillos, Zorreras y El Bosque, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con El Capitán y la Casa Don Juan; al Sur con La Cerrajona y La Casa Nova; al Este con el Verduzal y al Oeste con los Rosillos y Cuarto Cabezas.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 749-30-85

Polígono núm. 9, denominado Cuarto Paños, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con cuarto de Burras Pardas; al Este con la Casa Nova; al Sur Casa Nieva y al Oeste camino de Munera a La Roda por la Casa Nova.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 79-37-08

Polígono núm. 10, denominado Casa de Alma, Casa Mozas, Mirones, Chospes y Casilla, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con camino de los Morcillos a la carretera por las Tinadas; al Este con el Mironcillo, La Mancha y ctra. de Minaya; al Sur ctra. de Munera a Albacete (circunvalación) y al Oeste ctra. de Villarrobledo y Villescas.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 1.035-35-33

Polígono núm. 11, denominado Cuarto de Saturno y la Casica, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con El Judío; al Oeste ctra. de Minaya; al Sur Burras Pardas y al Este la Casa Nova.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 456-44-74

Polígono núm. 12, denominado Casa de la Viña y Casa Verruga, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el término de La Roda; al Este con la Casa de Berruga; al Sur con la Casa Don Juan y al Oeste con el Capitán.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 990-27-71

Polígono núm. 13, denominado La Atalaya y Cuarto de Calixto, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Don Benito; al Este ctra. de Villarrobledo; al Sur camino del cuarto de Eugenio y Fuente del Pájaro y al Oeste término municipal de El Bonillo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 210-23-97

Polígono núm. 14, denominado Villescas, queda delimitado en la forma siguiente:

limita al Norte con camino de los Morcillos a la carretera por Casa Mozas; al Sur Cuarto Sacristán; al Este Casa Mozas y al Oeste ctra. de Villarrobledo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 331-57-05

Polígono núm. 15, denominado Burras Pardas y Cuarto Paños, queda delimitado en la forma siguiente: Limita al Norte con Burras Pardas; al Este Casa de Paños; al Sur ctra. de La roda y al Oeste camino del cuarto Negrés.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 234-92-10

Polígono núm. 16, denominado Lavajo Pascual, queda delimitado de la siguiente forma: limita al Norte con camino de los Chospes a la Casica, la Casica y las Fuentes; al Este con el Cuarto Paños; al Sur con el Charco de la Esperilla y al Oeste con los Chospes.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 245-97-31

Polígono núm. 17, denominado Cuarto Negrés, Las Cuestas y Charco de la Esperilla queda delimitado de la siguiente forma: limita al Norte con camino de Burras Pardas; al Sur camino de Munera a la Roda por la Casa Nova; al Este cuarto Paños y al Oeste camino de los Chospes.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 279-10-47

Polígono núm. 18, denominado Martín Aparicio, Vallejo Palacios y San Telmo, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el río Córcoles y con el municipio (donde empieza la zona urbana); al Este Carretera de Albacete; al Sur las Zorizas y El Santo y al Oeste Mata de Ortiz y Casa de Cerro.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 337-80-55

Polígono núm. 19, denominado Cuarto Vediguilla, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el cuarto del Maestro; al Este Cuarto de la Gala; al Sur, la Florida y al Oeste el término del El Bonillo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 173-73-99

Polígono núm. 20, denominado La Florida y Casa Cerro, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con cuarto de Vediguilla; al Este cuarto de los Marcelinos; al Sur Cañada de Serrano y al Oeste término municipal de El Bonillo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 285-98-92

Polígono núm. 21, denominado Cuarto del Cojo y Mata de Ortiz, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con la carretera de Ossa de Montiel y Cañada Serrano; al Este Cañada de Serrano; al Sur, Cerro de las Talas

y al Este término municipal de El Bonillo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 255-49-57

Polígono núm. 22, denominado Rosillos, Cabezas y Quisos, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el término del Villarrobledo; al Este con El Capitán; al Sur con Los Morcillos y al Oeste camino de Los Rosillos a Los Chospes.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 595-95-71

Polígono núm. 23, denominado Cuarto de la Gala, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el Cuarto del Maestro; al Este carretera de Villarrobledo; al Sur municipio (zona urbana) y al Oeste Cuarto de Vediguilla.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 267-79-55

Polígono núm. 24, denominado Casa Calvo, queda delimitado en la forma siguiente:

limita al Este con camino del cuarto del Dragón; al Norte con la Cabezuela y los Losares; al Sur término de Lezuza y al Oeste Cuarto de Donato.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 329-72-39

Polígono núm. 25 - 26, denominado Mironcillo, Losares, Ranal y Cercado del Casrillo queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con carretera de La Roda; al Este con Casa Nieva; al Sur camino del Pozo de las Colmenas y al Oeste con la carretera de Minaya.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 529-64-99

Polígono núm. 27, denominado Zorizas, Cuarto de Norberto y Huerta del Secretario, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con San Telmo; al Este con el río Córcoles; al Sur con el término municipal de El Bonillo y al Oeste con San Bartolomé.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 306-53-69

Polígono núm. 28, denominado Lechina, El Trote, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Peralta; al Este con el término de La Roda; al Sur con el término de Lezuza y al Oeste con la vereda de Granados.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 175-94-95

Polígono núm. 29, denominado Peralta-Cañada de Hondonero, queda delimitado en la forma siguiente: al Norte limita camino de servidumbre; al Este cañada de Granados; al Sur cañada de Granados y al Oeste camino del Verduzal a Lechina.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 115-43-91

Polígono núm. 30, denominado Lechina, queda delimitado en la forma siguiente: limita al norte con Lechina (aldea) y cuarto Escobar; al Este con camino de Munera a Lezuza; al Sur con el término de Lezuza y al Oeste Cerro Conejos.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 148-35-91

Polígono núm. 31, denominado El Verdusal, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Casa Don Juan y El Bosque; al Sur con Finca Casa Nova; al Este con Finca Casa Nova y al Oeste con El Bosque.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 123-05-57

Polígono núm. 32, denominado Cuarto del Rulo, Losares y Mano de Vacas, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con camino del Pozo de las Colmenas; al Este con la Casa Nieva; al Sur con la Casa Calvo y al Oeste con el río Córcoles

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 465-54-89

Polígono núm. 33, denominado Peralta, queda delimitado en la forma siguiente:

limita al Norte con el polígono independiente denominado Monteagudo-Peralta propiedad de Paños Zamora; al Este término de La Roda; al Sur Lechina y al Oeste con la vereda de Granados.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 152-29-43

Polígono núm. 34, denominado Cuarto de Escobar, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con polígono independiente la Casa Nova; al Este con Lechina; al Sur con término municipal de Lezuza y al Oeste con El Fortuno.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 332-92-49

Polígono núm. 35, denominado Tinadas y Rosillos, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con término de La Roda; al Este con camino de Los Rosillos a los Chospes; al Sur camino de los Rosillos a la carretera por las Tinadas y al Oeste carretera de Villarrobledo.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 366-92-06

Polígono núm. 36, denominado El Santo, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con Talamontes; al Este camino del cuarto del Zarzo; al Sur término de El Bonillo y al Oeste Cerro de las Talas.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 44-77-47

Polígono núm. 37, denominado Casa Nieva, queda delimitado en la forma siguiente: limita al Norte con el Cuarto Paños; al Este con Cuarto de Palacios; al

Sur con el Fortuno y al Oeste con Mano de Vacas.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables..... 199-10-97

ANEXO III. EXPLOTACIONES GANADERAS.

- DOMINGO ARENAS ARENAS.
- GREGORIA ARENAS ARENAS.
- AGUSTÍN VILLORA ARENAS.
- VICENTE MARTINEZ ARENAS.
- JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ.
- CAPITAN CILLER.
- AGRÍCOLA CASA DON JUAN.
- SUCESO MARTINEZ VALIENTE.
- JUAN MANUEL PAÑOS JAEN.
- ADOLFO BLÁZQUEZ SÁNCHEZ.
- JOSE CASTILLO DEL AMO.
- MARIA MOYA CORCOLES.
- LUIS JULIAN GOMEZ BLAZQUEZ
- FRANCISCA ATENCIA VILLORA.
- JULIAN MORENO ARENAS.
- JOSE MARIA DEL AMO VILLORA.
- EMILIANO BLÁZQUEZ MORCILLO.
- LUIS FERNANDO MORCILLO ARENAS.
- AMBROSIO MARTINEZ JIMÉNEZ Y JUAN MANUEL VEGA ESCUDERO
- JUAN IGNACIO BLÁZQUEZ MOYA.
- FABIAN MORENO DEL AMO Y FRANCISCO PEINADO DEL AMO
- M^a CRISTINA CADENAS JIMÉNEZ.
- TELMO ROSILLO CABALLERO Y JOSE RUIZ ROSILLO.
- CESAR JOSE JATIVA MORCILLO Y MANUEL DEL AMO NÚÑEZ.
- BONIFACIO MOYA ARENAS Y SALVADOR MOYA ROSILLO.
- LOS HERRERICOS S.A.
- ANTONIO MARQUEZ CASTILLO.
- JOSE BODALO BLÁZQUEZ Y FRANCISCA BODALO BLAZQUEZ
- PAÑOS ZAMORA S.L.
- JUAN MANUEL VEGA ESCUDERO.
- LUIS CARLOS CANO.
- SAT. VICENTE BARRERA.
- JUAN A. PAÑOS ARENAS.
- EXPLOTACIONES TEBAR CERRO S.L

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Ordenanzas de Aprovechamiento de Pastos, Hiebas y Rastrojeras del término municipal de Munera, fueron redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos de Munera, en sesión de 28 de enero de 2003. Expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Munera desde el 12 de febrero de 2003, durante el plazo de un mes, sin que fueran presentadas alegaciones. Informadas para su aprobación por la Comisión Provincial de Pastos de Albacete, en su reunión de 2 de julio de 2003. Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Albacete el 15 de julio de 2003. Asimismo, y a partir de la fecha de remisión del anuncio al D.O.C.M. (nº 207 de 4 de noviembre de 2004), ha sido expuesto al público el texto íntegro de las presentes Ordenanzas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Munera.

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo de la Comisión Local de Pastos de Munera de 1 de diciembre de 2020, se aprobó propuesta de modificación del artículo 12.2 de las Ordenanzas de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras del término municipal de Munera. Exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Munera desde el 7 de diciembre de 2020, durante el plazo de un mes, sin que fueran presentadas alegaciones. Informadas para su aprobación por la Comisión Provincial de Pastos de Albacete, en su reunión de 10 de febrero de 2021. Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete el 12 de febrero de 2021. Asimismo se hace constar que las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Munera durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el D.O.C.M. (nº 40 de 1 de marzo de 2021).